



002026

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Leticia Calderón Fuentes** diputada integrante del **Partido Encuentro Social**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante esta Honorable Asamblea, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DE SONORA**; sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La mujer indígena se encuentra en una doble situación de desventaja con respecto a la mujer no indígena: por el hecho de ser mujer, ser indígena y ser pobre.*¹

Actualmente la población de mujeres en México es de 6 millones 146 mil 479 (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son **hombres** (48.9%), siendo un total de 12 millones 25 mil 947 personas.²

Hay que hacer notar que la población indígena de México forma parte de los estratos más pobres y desfavorecidos de nuestra sociedad; sus niveles de vida están

¹ Las mujeres indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud: consultado el 02/12/2019, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100833.pdf

² Mujeres indígenas, datos estadísticos en el México actual; consultado el 02/12/2019, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/mujeres-indigenas-datos-estadisticos-en-el-mexico-actual?idiom=es>

por debajo de los promedios nacionales y regionales, así como de los mínimos de bienestar estipulados internacionalmente.³

Es decir, la pobreza como tal, instituida en los pueblos indígenas trae aparejada la discriminación y exclusión en todas sus manifestaciones, ...” a través de las cuales un grupo dominante mantiene y justifica la subordinación social y económica de otros, reproduciendo y perpetuando la inequidad.”⁴ por lo que esta circunstancia restringe el ejercicio de sus derechos, de ahí que la práctica cotidiana de las instituciones y sociedad constantemente los violenta y los restringe.

Por lo tanto, la discriminación como producto de la pobreza crea conductas que se extienden a otros sectores sociales que minimizan a ciertos grupos sobre un prejuicio negativo o estigma relacionado con una desventaja inmerecida con el fin de incidir negativamente en el ejercicio de los derechos fundamentales.⁵

Dentro de este contexto, las desigualdades por condición de género en comunidades indígenas obedecen a la persistencia de patrones culturales que se expresan en comportamientos de trascendencia primordial en el curso de vida de las personas y que, si bien no son exclusivas de los grupos indígenas, sitúan a las mujeres en mayor desventaja

³ Indicadores socioeconómicos de pueblos indígenas de México, 2015; recuperado el 26/11/2019, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>

⁴ Pobreza. Pueblos indígenas, mujeres indígenas y desigualdad: https://www.researchgate.net/publication/306280068_Pobreza_Pueblos_indigenas_mujeres_indigenas_y_desigualdad

⁵ Indicadores socioeconómicos de pueblos indígenas de México, 2015; recuperado el 26/11/2019, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>.

social, o como nos dice la CEPAL, que son un grupo víctima de la discriminación estructural.⁶

Considerando el escenario discriminativo para el sector femenino y para fortalecer la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres; México ha ratificado su compromiso para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas, ante la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Aunado a esto, también durante este evento los distintos líderes expresaron su preocupación en temas como la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, la trata de mujeres, la discriminación de las mujeres y niñas indígenas, el matrimonio infantil, así como la violencia sexual y la explotación de mujeres, entre otros.⁷

En otro orden de ideas, a nivel regional las entidades que presentan mayores desigualdades interétnicas en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) son los estados de Chihuahua con el 26.1%, Sinaloa, con el 19.3%, Durango con el 16.5%, Sonora con el 11.2%, y Baja California, con el 11.8%.⁸

Por lo que se refiere a la población de mujeres indígenas en Sonora suman 29,730 de las cuales 641 no hablan español o son monolingües y el resto son hombres, siendo un total de la población 65 mil 907 personas del sector étnico.⁹

⁶ Mujeres indígenas, nuevas protagonistas para nuevas políticas, pág 7: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36779/1/S2014351_es.pdf

⁷ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁸ Violencia de Género Contra Mujeres en Zonas Indígenas en México: consultado el 02/12/2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Ind_genas_en_M_xico.pdf

⁹ El Contexto Sociodemográfico de las mujeres en Sonora: consultado el 02/12/2012, disponible en: <http://www.coespo.sonora.gob.mx/documentos/VioGenero/ContextoSociodemMujeresSonora.pdf>

Como se ha venido refiriendo en los datos anteriores, en Sonora las mujeres indígenas se encuentran dentro de los sectores más vulnerables; lo anterior, debido a la falta de empoderamiento generado por las condiciones de pobreza extrema y escasas oportunidades en su medio ambiente. Así mismo, el estado figura como una de las entidades que presentan mayores desigualdades interétnicas en el índice de desarrollo humano (IDH) con el 11.2% y por otra parte, sobre la violencia emocional la entidad registro una media del 45.3%¹⁰, siendo uno de los estados con ambientes no favorables para el desarrollo de las mujeres indígenas.

Ahora bien, al momento de presentarse una problemática de maltrato o discriminación por parte de la figura masculina, la mujer indígena regularmente no recurre a la búsqueda de alternativas para erradicar esa situación, aunque el 85% de las mujeres indígenas dijo conocer sus derechos. Por el contrario, solo 1 de cada 10 denuncia los actos violentos que sufren en el hogar, debido a que cuando quieren hacer valer sus derechos no son respetados, aunado al desconcierto y bochornoso proceso de denuncia que se lleva ante las agencias fiscales del estado.¹¹

En definitiva, esta problemática posesiona a las mujeres en condiciones de desventaja, exponiéndose a una calidad de vida que atenta contra los principios básicos de sus derechos humanos.

¹⁰ Violencia de Género Contra Mujeres en Zonas Indígenas en México: consultado el 02/12/2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Ind_genas_en_M_xico.pdf

¹¹ Mujeres indígenas no denuncian actos violentos: CAMI, consultado el 02/12/2019, disponible en: <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Mujeres-indigenas-no-denuncian-actos-violentos-CAMI--20170726-0148.html>

Por lo tanto, y en vista de ello, es pertinente la elaboración de una propuesta que beneficie a este sector femenino, la cual contenga los atributos y características que le permitan impactar positivamente en el bienestar y calidad de vida de las mujeres, adolescentes y niñas indígenas; de igual modo, la propuesta debe analizarse y armonizarse con la legislación nacional y los compromisos internacionales de derechos humanos establecidos.

Así pues, se propone una propuesta con un enfoque al sector de niñas, adolescentes y mujeres indígenas, con el objeto de contribuir en la disminución de este problema y en su caso la erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación que pueda ser ejercida en contra de ellas; y de esta manera, fortalecer a las mismas, sin dañar el patrimonio cultural al que pertenecen, asimismo contribuir en a la aplicación del *artículo 1º, apartado E) de la Constitución Política del Estado de Sonora* que dice lo siguiente:

*“El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: E) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”.*¹²

¹² Constitución Política del Estado de Sonora:

https://www.google.com/search?q=congreso+del+estado+de+sonora+leyes&rlz=1C1CHZL_esMX711MX711&oq=congreso+del+&aqs=chrome.3.69i59j69i57j0l4j69i60l2.7588j1j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Por consiguiente, es necesario la integración de programas de fortalecimiento a este sector con la finalidad de capacitar a este grupo vulnerable para que en su caso tengan la seguridad de defenderse o ser defendidas ante situaciones de vulnerabilidad, además, proporcionarles los conocimientos básicos acerca de sus derechos y oportunidades.

Por otro lado, es de vital importancia la incorporación de un departamento especializado en el tema de empoderamiento de las mujeres e igualdad de género, asignado por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas que esté especializado en la atención y capacitación a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas, logrando con ello un mejoramiento en su calidad de vida y una mejor libertad de expresión.

También se estima necesaria la incorporación de un Modelo Protocolo de Actuación, Atención, Sanción y Erradicación en contra de cualquier tipo de violencia y discriminación que pueda ser ejercida en contra de las Niñas y Mujeres Indígenas del Estado de Sonora, que sea integrado dentro de la normativa correspondiente para la realización y aplicación con el fin de propiciar herramientas que beneficien a ese sector de la población y garanticen sus derechos, dicho proyecto puede ser realizado en colaboración con las dependencias correspondientes que tengan interés en el tema y con un apego a esta comunidad de mujeres indígenas, y de esta forma considerar las necesidades y carencias que sufren actualmente.

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan la fracción XII y XIII, al artículo 77 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- (...)

De la I.- (...) a la XI.- (...) permanecen intocadas.

XII. Elaborar, publicar y difundir un Protocolo de Actuación, Atención, Sanción y Erradicación para eliminar la discriminación y violencia por cuestión de género contra las niñas y mujeres indígenas del estado de Sonora.

Para la elaboración de dicho protocolo deberá tomarse en consideración la lengua correspondiente de cada etnia del Estado.

XIII. Realizar cada trimestre programas de empoderamiento dirigido hacia las niñas, adolescentes y hacia mujeres indígenas, con personal capacitado en perspectiva de género y considerando la lengua de cada etnia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas deberá elaborar el protocolo señalado en la fracción VII del artículo 77, **con perspectiva de género; especializado en la capacitación, prevención, atención y sanción de los delitos de discriminación y cualquier tipo de violencia que sea ejercida contra las niñas y mujeres indígenas.**

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2019.


C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES